



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA NÚMERO 6

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA. [Art. 20.4 T) LHL]

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

- Derecho de acometida: Cuantía fijada por la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", en virtud de la cesión de los servicios de abastecimiento de aguas a dicha Mancomunidad acordado en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004.

- Consumo-Aducción: Cuantía fijada por la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor", en virtud de la cesión de los servicios de abastecimiento de aguas a dicha Mancomunidad acordado en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2004.

- Consumo-Distribución: 0,13 euros por metro cúbico suministrado, incrementado con el IVA correspondiente

- Fianza de cala por rotura de acera y calle: 287 euros por metro lineal.

TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA EN POLIGONOS INDUSTRIALES (TANTO NAVES INDUSTRIALES COMO VIVIENDAS EXISTENTES DENTRO DEL AMBITO)

1.- ADUCCIÓN: Comprende las funciones de captación y alumbramiento, embalses, conducción por arterias o tuberías primarias, tratamiento y depósito del agua.

- Cuota fija: $(0,026027 * (D * D + 144N))$ euros/abonado/bimestre

- Cuotas variables:

- bloque 1: 0,696658 euros/m³ facturado

- bloque 2: 0,821700 euros/m³ facturado

- bloque 3: 0,947635 euros/m³ facturado



2.- DISTRIBUCIÓN: Comprende la elevación del agua por grupos de presión, reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

- Cuota fija: $(0,011750 \cdot (D \cdot D + 144N))$ euros/abonado/bimestre

- Cuotas variables:

- bloque único: 0,505621 euros/m3 facturado

3.- ALCANTARILLADO: Comprende la recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los distintos puntos de vertido

- Cuotas variables:

- bloque único: 0,233349 euros/m3 facturado

Siendo N= Número de naves o viviendas por acometida D= Diámetro del contador

El incremento de estas tarifas a las cuantías indicadas, respecto a las hasta ahora vigentes, las cuales fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, de fecha 16 de febrero de 2007, se llevará a cabo a lo largo de dos anualidades, a razón del 50% de la revisión, que operará a partir de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza, y el 50% restante (más la variación propia del incremento interanual que proceda) se aplicará a partir del 1 de enero de 2024.

VI - DEVENGO

Artículo 6º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, en su redacción actual, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ontígola, a 24 de febrero de 2023.-La Alcaldesa, María Engracia Sánchez Ruiz.

Nº. I.-1519